



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/3	El Pleno

ACTA Nº PLN/2024/3 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2024.

ASISTENTES.

Alcalde-Presidente:

D. Ismael Vidal Soneira (PSOE)

Concejales:

D. Jorge Masanet Pastor (PSOE)

Dª. Nuria Llodrá García (PSOE)

D. Alfred Llodrá Ferrer (PSOE)

NO ASISTEN.

D. Miguel Ángel Masanet Mateu (PP) excusada su asistencia

SECRETARIA:

Dª. Carmen María Martínez Moya.

En el Municipio de Fageca, siendo las trece horas y treinta minutos del día 13 de mayo de 2024, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, asistido de la Secretaria-Interventora de la Corporación, se reúnen en Sala principal del Ayuntamiento, en primera convocatoria, los señores Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

CARMEN MARIA MARTINEZ MOYA (1 de 2)
SECRETARIA-INTERVENTORA
Fecha Firma: 14/05/2024
HASH:

Ismael Vidal Soneira (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 13/05/2024
HASH:

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 36



Ajuntament de Fageca

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro presente tiene que formular alguna rectificación o aclaración al borrador del acta de la sesión ordinaria PLN/2024/2 celebrada en fecha 18 de marzo de 2024.

Sometida a votación, la misma resultó aprobada, por unanimidad de los asistentes.

2º SORTEO DE MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO 2024

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica 5 /1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, la formación de las mesas corresponde a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de la Junta Electoral de Zona, por lo que convocadas ELECCIONES PARLAMENTO EUROPEO para el próximo 9 de junio de 2024, se hace preciso proceder al sorteo de los miembros de las Mesas electorales del municipio de Fageca.

En su virtud, previo sorteo efectuado con la aplicación IDACELEC que la Oficina del Censo Electoral ha facilitado, se designaron las siguientes personas:

Distrito 1 Sección 1 Mesa U

Titular:

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	Montero	Agudo	Ma de los Ángeles	██████████
Primer Vocal	Carbonell	Masanet	Ana	██████████
Segundo Vocal	Devesa	Genaro	María Carmen	██████████

1er Suplente

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	Guerrero	Moltó	Aida	██████████

Ajuntament de Fageca

C/ Salamanca nº 2, Fageca. 03813 (Alicante). Tfno. 965 518 002. Fax: 965 518 002

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación: ██████████
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 36



Ajuntament de Fageca

Primer Vocal	Segura	Gilabert	Jorge	[REDACTED]
Segundo Vocal	Mestre	Cotanda	Mireia	[REDACTED]

2º Suplente

Cargo	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Presidente	Mestre	Seguí	Ramón	[REDACTED]
Primer Vocal	Vidal	Masanet	Rafael	[REDACTED]
Segundo Vocal	Moros	Zamorano	Sara	[REDACTED]

Al objeto de evitar nuevos sorteos cuando, una vez enviadas las comunicaciones oficiales, el titular y/o los dos suplentes presentaran alegaciones que fueren aceptadas por la Junta Electoral de Zona, la selección de los ulteriores suplentes se efectuara igualmente a través del programa IDACELEC, dado que permite seleccionar un número de suplentes superior a 2.

3º DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS MUNICIPALES "CASES DE LA MESTRA"

Visto que se incoó expediente para la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de los alojamientos turísticos municipales "Cases de la Mestra" (BOP N° 66 de 04/04/2023).

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la legislación y el procedimiento a seguir.

Vista la Memoria de Alcaldía de fecha 6 de mayo de 2024 sobre la oportunidad y conveniencia de derogar la Ordenanza.

De conformidad con con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Pleno de este Ayuntamiento, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Derogar la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de los alojamientos turísticos municipales "Cases de la Mestra" vigente hasta la fecha, publicada su última modificación en el BOP núm. 66 de 04/04/2023.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín



Ajuntament de Fageca

Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://facheca.sedelectronica.es>].

Tercero.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

Sometida a votación al propuesta, la misma resultó aprobada por unanimidad de los asistentes

4º EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (REC 02 /2024).

Confeccionado expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos que contiene relación de gastos originados en ejercicios anteriores, los cuales no han podido ser atendidos por tratarse de contrataciones que no han sido reconocidas en dicho periodo.

Vistas las consideraciones efectuadas por Secretaría-Intervención, de las que resulta que, en virtud del principio de especialidad temporal, previsto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sólo pueden imputarse a los créditos de cada ejercicio los gastos realizados durante el mismo y que no existe otra posibilidad para atender los citados gastos que acudir al reconocimiento extrajudicial de créditos, previsto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, reconocimiento cuya competencia se reserva al Pleno de la Corporación.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Único: Aprobar el reconocimiento de los créditos señalados a continuación por importe de **1.968,88** euros imputándolos a las aplicaciones presupuestarias que se indican:

Factura	Tercero	Importe	Aplicación	Concepto
Nº 23/0000325	AUDIOVISUALES LA FIESTA S.L.. CIF: B40609810	1.735,84 €	338-226.09	ALQ DE GRUPO ELECTROGENO+GASOI PARA LAS FIESTA
Nº 00000110137692	Zurich Insurance Europe AG,S. EALICANTE-WILLIS IBERIA (WTW) CIF: A-28961639	100,86 €	920.224.00	SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
Nº 232236	GUADALUPE GINER SEMPERE NIF: ██████████	132,18 €	920.226.99	ALBARÁN 02-231408 FECHA 06/11/23ALBARÁN 02-231637 FECHA 27/11/23

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación: ██████████
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 36



Sometida a votación al propuesta, la misma resultó aprobada por unanimidad de los asistentes

5º APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PARCELAS AGRÍCOLAS, SI PROCEDE

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, informe de secretaría, proyecto de ordenanza y anuncio en el portal web del Ayuntamiento de la consulta pública.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente, **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente **la Ordenanza reguladora de la limpieza y mantenimiento de parcelas agrícolas**, que a continuación se transcribe literalmente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PARCELAS AGRÍCOLAS.

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2. Naturaleza

Esta ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por estar referida a aspectos de salubridad y seguridad.

Artículo 3. Parcelas agrícolas

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de parcelas agrícolas las superficies de suelo urbanizables y no urbanizables aptas para el cultivo que se encuentren dentro del perímetro de 100 metros desde la delimitación del suelo urbano.

Esta delimitación se fundamenta en la necesidad de proteger el caso urbano en caso de incendio forestal.

Artículo 4. Sujetos obligados

Las obligaciones previstas en esta ordenanza recaen sobre los sujetos que figuren como propietarios de las parcelas, ya sean personas físicas o jurídicas.

Asimismo, son sujetos obligados los usufructuarios y arrendadores de las parcelas, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario.



Artículo 5. Gestión e inspección

La Alcaldía ejercerá, de oficio o a solicitud de los interesados, la inspección de las parcelas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO II. Obligaciones

Artículo 6. Desbroce y limpieza

1. Los propietarios de las parcelas y otros obligados al cumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, deberán mantenerlas libres de plantas y especies vegetales perjudiciales que puedan afectar a las parcelas colindantes y provocar la propagación de incendios, mediante desbroce con eliminación de capa vegetal y de materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios.

2. La eliminación de restos mediante quema estará sujeta a autorización municipal.

TÍTULO III. Régimen sancionador

Artículo 7. Infracciones

Constituye infracción de esta Ordenanza las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 6.

Artículo 8. Responsables

Del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza serán responsables los que figuren como propietarios de las parcelas, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 9. Clasificación

1. Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración de actos que hayan dado lugar a sanciones graves en los doce meses anteriores.
- b) Proporcionar datos falsos a la inspección municipal a la hora de recabar información o de denunciar los hechos.
- c) El incumplimiento de las órdenes dictadas por los órganos competentes en las materias reguladas por esta Ordenanza, cuando hayan sido objeto de expediente sancionador.
- d) Las descritas en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Son infracciones graves:

- a) La reiteración de actos que hayan dado lugar a sanciones leves en los doce meses anteriores.



b) La obstaculización de la labor de agentes municipales, ya sea personal técnico a la hora de inspeccionar, como personal operario municipal o contratados por el Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente los trabajos.

c) El incumplimiento de órdenes municipales sobre la corrección de deficiencias advertidas.

3. Son infracciones leves:

a) No mantener las parcelas libres de plantas y especies vegetales perjudiciales que puedan afectar a las parcelas colindantes y provocar la propagación de incendios, mediante desbroce con eliminación de capa vegetal y de materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios.

b) El retraso en el cumplimiento de las resoluciones de Alcaldía.

c) Todas aquellas infracciones de esta Ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

Artículo 10. Procedimiento sancionador

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento previsto en la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Para graduar las multas se atenderá a la gravedad de la infracción, a la entidad económica de los hechos constitutivos de infracción, a la reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de los infractores.

Artículo 11. Sanciones

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

2. Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

3. Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

TÍTULO IV. Ejecución subsidiaria

Artículo 12. Ejecución subsidiaria

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, la Alcaldía podrá dictar resolución señalando las deficiencias existentes en la parcela, ordenando las medidas necesarias para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.



2. Transcurrido el plazo concedido sin que se hayan ejecutado las medidas necesarias, se llevarán a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada y entendiéndose derogadas cualquiera de las anteriores disposiciones.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://fageca.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://fageca.sedelectronica.es/>

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sometida a votación al propuesta, la misma resultó aprobada por unanimidad de los asistentes

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

DACIÓN DE CUENTA SOBRE EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO Y DEL PLAN DE ACCIÓN (RD 424/2017, DE 28 DE ABRIL DE CONTROL INTERNO), Y DEL INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO (Expte. 62 /2024)

DACIÓN DE CUENTA SOBRE EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO Y DEL PLAN DE ACCIÓN (rd 424/2017, DE 28 DE ABRIL DE CONTROL INTERNO)

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://fageca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 36



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Ayuntamiento de Fageca

Plan anual de control financiero para ejercicio 2023

Esta intervención, atendido lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, por el que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, emite el siguiente Plan Anual de Control Financiero:

I. LEGISLACION APLICABLE

- Ley 7/1985 de 3 de abril de 1985 de Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL)
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL)
- Bases de ejecución de presupuesto del Ayuntamiento de Tollos

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE EL CONTROL INTERNO

El control interno, regulado en el artículo 213 del TRLRHL y desarrollado por el RCIL, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación: [Código oculto]
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 36



Ajuntament de Fageca

El artículo 29 del RCIL establece que el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, en los términos establecidos en el propio artículo.

Es pues, el control financiero, un conjunto de procedimientos para verificar que la situación y el funcionamiento en el aspecto económico-financiero del sector público se adecua al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera. Este control financiero incluye también el control de eficacia, que es la actividad encaminada a verificar el cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.

El artículo 39 RCIL ha trazado dos posibles escenarios en los que el órgano interventor puede realizar el control interno, en régimen ordinario o simplificado, siendo el criterio para utilizar un régimen u otro es el mismo que el que la Instrucción de contabilidad aplicable a la entidad local.

La normativa de aplicación ha previsto, para las entidades locales acogidas al control interno en régimen simplificado, que no será de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

En cuanto a la planificación del control financiero, el artículo 31 RCIL establece que el **órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero (PACF) que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio. El PACF incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen** sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Asimismo, según el RCIL, el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

A estos efectos el modelo debería asegurar, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 36



financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

Cabe informar que no se asegura que se pueda llevar a cabo el control financiero completo con los medios personales y materiales de los que dispone actualmente la interventora que suscribe.

Por último, el PACF podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

III.- DESCRIPCION DEL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE FAGECA

El Pleno del Ayuntamiento de Fageca, en sesión de fecha 16.06.2020, aprobó adoptar el régimen de control interno simplificado, ejerciéndose la función interventora en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos para los gastos y obligaciones, y de control inherente a la toma de razón en contabilidad, sobre los derechos e ingresos de la entidad local**. **

El control financiero del Ayuntamiento de Fageca se ejerce mediante el ejercicio del control permanente, no siendo de aplicación la auditoria pública al no contar la entidad con ninguno de los entes dependientes previstos en el apartado 3 del artículo 29 RCIL.

· El control financiero no planificable obligatorio será el conjunto de informes que el ordenamiento jurídico atribuye al interventor y establece que se emitan de forma previa a la adopción de acuerdos, como informe al presupuesto, sus modificaciones, liquidación del presupuesto, aplicación del superávit, entre otros muchos. [1]

· Acorde con lo previsto en el artículo 31 RCIL se deberá elaborar un PACF que contenga como mínimo la planificación de las actuaciones de control derivadas de una obligación legal. Dicho control financiero planificable obligatorio versará sobre las siguientes actuaciones:

- Las incluidas en los apartados 1, 2 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Factura electrónica. (Informe anual sobre Morosidad).

- Seguimiento del periodo medio de pago

- Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria (análisis cuenta 413).



- La auditoría del registro contable de facturas, incluida en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Factura electrónica.

Atendido que no se conceden por esta entidad subvenciones y ayudas, no se prevén en este plan control actuaciones en materia de subvenciones concedidas, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Asimismo, el PACF de esta entidad también puede incluir actuaciones no obligatorias planificadas que serán objeto de selección sobre la bases de un análisis de riesgos. Atendidos los medios disponibles no se contemplan.

En cumplimiento de este precepto legal, se ha elaborado el presente Plan que determina el marco de las actuaciones de control financiero a realizar:

1.- ACTUACIONES A REALIZAR

1.1. En materia de control permanente

1.1.1. Ámbito subjetivo

De acuerdo con el artículo 29.2 del RCIL, el control permanente se ejercerá sobre la entidad local y los organismos públicos en que se realice la función interventora. Por tanto, el ámbito subjetivo en esta materia se extiende al propio Ayuntamiento de Tollos.

1.1.2. Actuaciones a realizar de carácter obligatorio

Con carácter obligatorio se realizarán las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor. Estas actuaciones se realizarán con carácter posterior y mediante técnicas de auditoría y son las que se indican a continuación

- a) La auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y



la normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas las facturas presentadas al punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.

b) El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.

c) El seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores previsto en el artículo 18 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

d) La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas), de acuerdo con la DA3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

1.1.3. Actuaciones planificadas

Atendido que esta entidad aprobó la aplicación del régimen de control interno simplificado, no es obligatoria la previsión de actuaciones seleccionadas de control financiero (actuaciones planificadas).

1.2 En materia de auditoría pública

Al no existir ninguna entidad dependiente no se prevén actuaciones en esta materia.

2.- MEMORIA DE PLANIFICACION

Antes de empezar las actuaciones descritas anteriormente, la Intervención podrá aprobar una memoria de planificación de los trabajos concretando, entre otros, el



alcance y objetivos del trabajo, el régimen jurídico aplicable, el equipo de trabajo, el calendario previsto para la ejecución de las diferentes fases del trabajo y, en su caso, el sistema de determinación de muestras y los programas de trabajo a utilizar.

3.- MOMENTO, FORMA Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

La ejecución de los trabajos de control financiero incluidos en el presente Plan, se realizarán por el órgano interventor, de forma continua o con posterioridad, de acuerdo con lo previsto en el RCIL y las normas técnicas de control financiero y auditoría pública dictadas por la IGAE.

4.- MEDIOS DISPONIBLES

Dado que los medios personales actualmente disponibles en la Intervención no son suficientes para afrontar la realización de las actuaciones previstas en el presente Plan, las actuaciones de control permanente obligatorio planificado se llevarán a cabo directamente por la interventora que suscribe, siempre priorizando las actuaciones impuestas por obligación legal.

5.- MODIFICACIÓN DEL PLAN

La Intervención podrá modificar el presente PACF como consecuencia de la ejecución de controles, en virtud de solicitud o mandato legal, por variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, por insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas.

6.- CRONOGRAMA

Actuaciones	Calendario 2024				Medios
	1 T	2 T	3er T	4T	
1 Auditoria RCF		x			propios
2 Informe morosidad		x			propios
3 Gastos de la cuenta 413		x		x	propios
4 Informe seguimiento PMP	x	x	x	x	propios

7.- INFORMACIÓN AL PLENO



Ajuntament de Fageca

Del presente Plan, así como de las posibles modificaciones, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

De los trabajos y actuaciones realizadas se emitirá el correspondiente informe por la Intervención y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE.

De acuerdo con los artículos 220.3 del TRLRHL y 36.1 del RCIL, los informes definitivos que resulten de las actuaciones incluidas en el presente Plan, conjuntamente con las alegaciones efectuadas, serán enviados, a través del Presidente, al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

[1] A este respecto, debe indicarse por esta interventora que la normativa no tiene en cuenta las circunstancias de los pequeños municipios con escasos medios materiales y personales para hacer frente a la cada vez mayor carga de obligaciones derivadas de la normativa en general (aplicable a todas las entidades locales, sin distinción de tamaño o de recursos económicos), y de la de control interno en particular, que si bien ha establecido la posibilidad de adoptar un régimen simplificado, la reflexión y conclusión es que no se cuenta con medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica y con la diligencia debida las funciones que tiene legalmente encomendadas tanto en el ejercicio de la función interventora como de control financiero.

DACIÓN DE CUENTA SOBRE EL INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

Informe resumen. Ejercicio 2023. Ayuntamiento de FAGECA

Esta intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 36



jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente:

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

I.- INTRODUCCIÓN

PRIMERA. *El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido por las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.*

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado –IGAE-- dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen (BOE nº 96, de 06.04.20)

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2023 de esta Entidad.

SEGUNDA. *La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización limitada de requisitos básicos en el caso de los gastos, y posterior en el caso de los ingresos, tal y como se establece en el acuerdo adoptado en sesión plenaria del 16/06/2020 por el que el Ayuntamiento de FAGECA aprobó el modelo de control*

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 36



interno simplificado en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos para los gastos y obligaciones, y del control inherente a la toma de razón en contabilidad, como procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos de la entidad local.

TERCERA. *El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen simplificado. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se ejerce de la siguiente forma:*

El control financiero permanente se ejercerá con el alcance y mediante las actuaciones que se identifiquen anualmente, no habiendo obligación para esta entidad de aplicación de auditoría pública.

II.- ALCANCE DEL INFORME

Los resultados contenidos en el presente informe son aquellos que esta Intervención ha considerado oportuno exponer como aspectos más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad o por otras circunstancias, obtenidas a partir de la realización de las actuaciones de control interno.

∅ *Ámbito subjetivo: Ayuntamiento de FAGECA*

∅ *Ámbito temporal: 2023*

∅ *Ámbito objetivo de aplicación del control permanente*

Con carácter general, el control permanente incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones se corresponderían con las previstas en el artículo 4.1.b) del RD128/2018, así como con cualesquiera otras que, siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico, respondan a los mismos propósitos del control permanente.



Las referidas actuaciones de obligada realización que respondan a circunstancias concretas y específicas (caso, por ejemplo, de la emisión de informes o participación en órganos) no son objeto de planificación, llevándose a cabo en los momentos que sean procedentes o requeridas.

Sin perjuicio de lo recogido en los dos párrafos anteriores, el ámbito objetivo del control permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo antes detallado.

No procede la modalidad de auditoría de cuentas.

PRIMERA.- Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2023, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

A. Ingresos:

En el ejercicio de la expresada función interventora de ingresos mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad cabe destacar:

En su mayor parte, la gestión y recaudación de los tributos municipales está delegada en Suma Gestión Tributaria, Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante. Entre otros gestionan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), el Impuesto sobre Vehículos (IVTM), el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (IIVTNU), y tasas como la recogida de basuras.

Respecto a los ingresos gestionados directamente el Ayuntamiento, --Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO), tasas diversas y otros-- se han realizado actuaciones para eliminar el cobro en metálico en las dependencias municipales,



Ajuntament de Fageca

sustituyéndose los ingresos de los contribuyentes por transferencias bancarias (no hay entidad bancaria en el término municipal) o a través de sistemas de pago por terminal punto de venta (TPV).

La falta de medios hace que no se hayan podido implantar acciones más exhaustivas para el control posterior en ingresos. No obstante, por esta Intervención se realizan las siguientes observaciones en cuanto a los ingresos de uso de la piscina municipal, los cuales se deben adecuar a la ordenanza municipal, así como los ingresos correspondientes a la casa rural, no constando en ocasiones el registro de las entradas en la misma. A este respecto, cabe indicar que durante el ejercicio 2024 se ha iniciado el expediente de licitación de este contrato al objeto de que se gestione de forma indirecta por un tercero.

Otro de los informes realizados por esta intervención tienen que ver con los ingresos correspondientes con el IVTM, por cuanto consta el alta de una empresa de vehículos de una localidad cercana que inscribe los vehículos en Fageca, por lo que durante el 2024 se comunicó a la misma el cese de la actividad.

B. Gastos

En el ejercicio de la expresada fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido informes de fiscalización favorables en su conjunto.

Ello no obstante, tras la entrada en vigor el pasado 9 de marzo de 2018 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 /23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se hace necesario minimizar el recurso al contrato menor únicamente para aquellos que cumplan las siguientes características:

- *No superar los límites cuantitativos previstos en el artículo 118.3 LCSP.*
- *No superar el límite temporal previsto en el artículo 29.8 LCSP.*
- *No pueden utilizarse los contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles.*

A este respecto, cabe resaltar que en materia de contratación de servicios y suministros de tracto sucesivo, o de atención a necesidades periódicas y previsibles –que no superan

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación: 
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 36



Ajuntament de Fageca

los 15.000,00 euros de gasto anual, siendo en su mayoría inferior a 3.000,00 euros en su conjunto anual-- no ha sido posible para la entidad local licitar la contratación acorde con la normativa de contratos del sector público. Ello está motivado por la falta de medios de esta entidad local, que carece de personal técnico adecuado para la confección de los pliegos técnicos y en el que las funciones de secretaría, intervención y tesorería se ejercen por la misma persona (secretaria-interventora perteneciente a los servicios de asistencia de la Diputación de Alicante), conjuntamente con otras entidades locales en las mismas circunstancias y cuya secretaría está exenta.

Por ello, durante el 2023, en materia de intervención de facturas de servicios y suministros de tracto sucesivo/necesidades periódicas, se ha incluido la siguiente observación:

"Siendo un gasto de carácter permanente y estructural, y continuado en el tiempo, no puede considerarse contrato menor pues queda incumplida la duración máxima y prohibición de prórroga a que se refiere el artículo 29.8 LCSP, existiendo la obligación legal de licitar la prestación objeto de la presente fiscalización, o, en su caso, de formalización de contratos basados en una central de contratación o de concertación de convenios de encomienda de gestión a la Diputación Provincial del procedimiento de contratación. Y que, aún tratándose de un contrato menor, debe constar en el expediente el informe del órgano de contratación motivando la necesidad de la contratación, de justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y comprobación del cumplimiento de las reglas del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Informe de Secretaría y la solicitud al menos de tres presupuestos

Por todo ello, se hace constar la observación al órgano de contratación –Alcalde– a fin de su licitación o tramitación conforme a lo indicado, en futuras aprobaciones del gasto”.

Asimismo, debe indicarse que el Ayuntamiento de FAGECA, se adhirió de forma específica al contrato marco gestionado por la Diputación de Alicante para el suministro de energía eléctrica y al contrato marco de seguros, en la tipología de responsabilidad civil.

C. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados y principales anomalías detectadas en materia de ingresos:

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 36



- *Se han formulado reparos con efectos suspensivos en 2023: Sobre contratación personal administrativo (Resolución de fecha 14/06/2023)*
- *En cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 218.1 no se han detectado anomalías en materia de ingresos, no obstante las observaciones indicadas en el apartado anterior*.****

D. Actos con omisión de la función interventora:

En el ejercicio de la expresada función interventora, no se han detectado expedientes en los que se haya sido realizada omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa.

SEGUNDA. Control Financiero Permanente. Actuaciones de control

En los siguientes apartados se detallan, en primer lugar, las actuaciones a realizar por el órgano interventor derivadas de una obligación legal.

En segundo lugar, se atiende al contenido de la resolución por la IGAE, en fecha 10.5.2018[1]**, de la consulta a diversas cuestiones del Título V del Real Decreto 424 /2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local. Indica la referida resolución de consulta de la IGAE:**

"(...) en un modelo de control de régimen simplificado el Plan de Control Financiero debe elaborarse cuando existan entes que deban ser sometidos a auditoría de cuentas, tal y como recoge el artículo 29.3.A) RDCIEL y cuando exista una obligación legal de llevar a cabo determinadas actuaciones de control. En este sentido, se reitera que son actuaciones de control financiero establecidas por normas legales que deben realizarse anualmente con carácter obligatorio:

-La establecida en la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público, (que se reproduce en el artículo 32.1 f. del RDCIEL)



-Las incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Factura electrónica. [2]

Cabe añadir, que tanto la elaboración del plan de control financiero, como la selección de controles sobre la base de un análisis de riesgos y su inclusión en el plan anual de control financiero es una competencia exclusiva del órgano de control no debiendo someterlo a aprobación del Presidente ni del Pleno de la Corporación. Únicamente, tal y como establece el artículo 31.4 del RDCIEL, una vez elaborado se remite al pleno a efectos informativos”.

Asimismo, se atiende, siguiendo lo recogido en la Ley de Factura electrónica, la obligación incluida en el apartado 3 del referido artículo 12: auditoría de sistemas para verificar los registros contables de facturas electrónicas.

Por último y por lo que respecta, el control financiero de subvenciones, de conformidad con lo recogido en la Ley General de Subvenciones y en el RD 424/2017, no se aplica a esta entidad, al no concederse subvenciones por el Ayuntamiento de FAGECA.

subvenciones.

CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLE OBLIGATORIO: (ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR)

*Se enumeran diversas actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y por su normativa de desarrollo, que son de aplicación, casi en su totalidad al Ayuntamiento de FAGECA. Se hace una relación de las mismas, por el carácter ilustrativo y ejemplificativo de la **ingente labor que por obligación legal se ha hecho recaer sobre el órgano interventor, a los que no se ha dotado de nuevos medios personales y materiales**, en municipios, que como el caso de FAGECA, no superan los 200 habitantes:*

A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación: [Código]
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 36



Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD500/90). Se incluyen asimismo determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017.

- *Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Art. 52 del TRLRHL).*

- *Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (Art. 54 del TRLRHL). -No aplica--*

- *Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación. (Art. 168 del TRLRHL). Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el Art. 21 RD 500/1990.*

- *Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local. (Art. 177.2 del TRLRHL y Art. 37 del RD 500/1990).*

- *Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de los organismos autónomos (Art. 177.3 del TRLRHL y Art 37 RD 500/1990).*

- *Informe sobre Ampliación de crédito. (Art. 178 del TRLRHL)*

- *Informe sobre Transferencia de crédito (Art. 179 del TRLRHL)*



Ajuntament de Fageca

- *Informe sobre Generación de Crédito (Art. 181 de TRLRHL)*

- *Informe sobre incorporación de Remanentes de crédito. (Art. 21 RD500/1990)*

- *Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución (Art. 190 del TRLRHL y Art. 72 RD 500/1990).*

- *Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local (Art. 191 de TRLRHL).*

- *Informe sobre liquidación de los presupuestos de organismos autónomos. (Art. 192 de TRLRHL). -No aplica--*

- *Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo. (Art. 193 de TRLRHL).*

- *Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local. (Art. 213 de TRLRHL).*

- *Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. (Art. 218.1 de TRLRHL).*

- *Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, (Art. 218.3 de TRLRHL).*

- *Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local, (Art. 220 TRLRHL).*

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación: []
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 36



- *Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (Disposición Adicional 16º de TRLRHL).*

- *Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16º de TRLRHL. (Apartado 8 de la D.A.16ª del TRLRHL).*

- *Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.2 del RD 424/2017)*

- *Certificado de existencia de créditos (RC) Art. 32.2 RD 500/1990, DA 3.4 LCSP*

- *Certificados de inexistencia de deudas pendientes en materia de bienes. Art. 29.2,32.1.a) RD 424/2017.Art. 4.1 b) RD 128/2018, Art.110.1.d) RBEL*

- *Certificado en materia económica-financiera y presupuestaria. Art. 4.1.b.6º RD128 /2018*

- *Certificado sobre cumplimiento de límites en gastos plurianuales. Art. 86 RD 500 /1990*

- *Certificado sobre el porcentaje de recursos corrientes en materia de contratación. Art. 32.1.a) RD 424/2017, Art. 4.1.b) RD 128/2018*

B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de



Ajuntament de Fageca

Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo.

- *Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (Art. 16.1 del REP).*

- *Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados, en su caso. (Art. 22 REP).*

- *Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. (Art. 18.5 LOEPSF).*

- *Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos. (Art. 18.5 LOEPSF).*

C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- *Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (Art. 7.4 LRBRL)*

- *Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (Art. 24 bis LRBRL).*

- *Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (Art. 57 LRBRL).*

- *Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. (Art. 70 bis LRBRL).*

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación: [Código oculto]
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 36



- *Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (Art. 85 LRBRL).*

- *Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (Art. 86 LRBRL).*

- *Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso de que por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF (Art. 116 bis LRBRL).*

D) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

- *Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico de las entidades integrantes del sector público local (Art. 86 LRJAP)*

- *Informe sobre la transformación de entidades integrantes del sector público local. (Art. 87 LRJAP).*

- *Informe sobre el plan de redimensionamiento del sector público local (Art. 94 LRJAP).*

E) Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.



Ajuntament de Fageca

- *Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. (Art. 12 de la Ley 25/2013). Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

- *Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes. (Art. 110.1.d) del Reglamento de Bienes).*

F) Remisión de información:

- *Remisión a la IGAE de los informes de auditorías de cuentas de los entes dependientes. Art. 36.2 RD 424/2017.*

- *Remisión de marcos presupuestarios a medio plazo. Art. 6 OHAP 2105/2012 t5*

- *Remisión de gastos de personal. Art. 7 OHAP 2105/2012*

- *Remisión de medidas para evitar riesgo de incumplimiento. Art. 8 OHAP 2105/2012*

- *Remisión de plan económico-financiero y de reequilibrio. Art. 9 OHAP 2105/2012*

- *Remisión de plan de ajuste. Art. 10.3 OHAP 2105/2012 Ar*

- *Remisión de modificación inventario del sector público. Art. 11.1 OHAP 2105/2012, Art. 82.1 L 40/2015*

- *Remisión de líneas fundamentales del presupuesto. Art.15.1 OHAP 2105/2012*

- *Remisión de presupuestos aprobados. Art. 15.3 OHAP 2105/2012*

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 36



Ajuntament de Fageca

- *Remisión de beneficios fiscales y su incidencia en ingresos. Art. 15.3 OHAP 2105 /2013*

- *Remisión de liquidación, cuentas, cuenta 413, deuda viva, informe Intervención cumplimiento estabilidad y regla de gasto, IFS. Art. 15.4 OHAP 2105/2012 y DA 16.8 TRLRHL*

- *Remisión de cuentas anuales. Art. 15.5 OHAP 2105/2012*

- *Remisión actualización ejecución presupuestos. Art. 16 OHAP 2105/2012*

- *Remisión de suscripción, modificación o cancelación operación de préstamo o crédito. Art. 17 OHAP 2105/2012*

- *Remisión del coste efectivo de los servicios. Art, 116 ter LBRL y Art. 15.2 OHAP 2105/2012*

- *Remisión de actualizaciones plan de Tesorería y deuda viva. Art. 16.7 OHAP 2105 /2012*

- *Remisión ejecución del presupuesto y movimiento de Tesorería. Art. 207 TRLRHL*

- *Remisión resoluciones adoptadas en contra del criterio de la intervención y anomalías ingresos. Art. 218.1 TRLRHL, RCISPP, Resolución 10 julio 20150TC*

- *Remisión PMP. Art. 6 RD 635/2014 y 16.6 OHAP 2105/2012*

- *Remisión morosidad. Art. 16.6 OHAP 2105/2012 y Art. 4 Ley 15/2010*

- *Remisión a la BDNS de subvenciones concedidas. Art. 36.4 RLGS, 20.4.C LGS*

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación: [Código oculto]
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 36



G) Formación Estados:

- *Cuenta general. Art. 212.2 TRLRHL, Art. 4.2.b. RD 128/2018*

- *Elaboración información de ejecución de presupuestos y movimientos de Tesorería. Art. 4.2g RD 128/2018*

- *Elaboración avance de liquidación para su inclusión en el presupuesto y determinar su estructura. Art. 4.2.h e i RD 128/2018*

H) Asistencias a Órganos Ley 7/85 Bases régimen Local:

- *Mesas de contratación. DA 2ª.7 L 9/2017*

- *Comprobación material. Art. 210,242, DA 3.2 LCSP*

- *Comisiones de Hacienda. Art. 137 rof*

- *Junta de Gobierno. Art. 94.3, 109.1 f), y 113.3 ROF*

- *Pleno. Art. 109.1 f), 113.3 y 137 ROF*

- *Comisiones de Valoración. Ordenanza General de Subvenciones, Bases y Convocatoria.*



I) OTRAS. Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- *Coordinar funciones o actividades contables. Art. 4.2.d RD 128/2018*

- *Emisión de instrucciones técnicas en materia contable. Art. 4.2.d RD 128/2018*

- *Organizar sistema de archivo y conservación de la documentación contable. Art. 4.2.e RD 128/2018*

- *Gestión del registro contable de facturas. Art. 4.2.j RD 128/2018*

CONTROL FINANCIERO PLANIFICABLE OBLIGATORIO:

Cabe recoger la siguiente valoración de resultados, en cuanto a los puntos seguidamente indicados:

- *Informe auditoria de los registros contables de facturas.*

- *Informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013*

- *La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413)*

- *El seguimiento del cumplimiento del PMP*

- *Control financiero de subvenciones, al no concederse por el Ayuntamiento de FAGECA en base a la Convocatoria de Subvenciones por la Diputación de Alicante para minimizar el impacto del COVID 19 sobre la actividad económica de las pymes y autónomos de la provincia de Alicante.*



- *Informe auditoria de los registros contables de facturas.*

El Ayuntamiento de FAGECA en la dirección electrónica <https://FAGECA.sedelectronica.es/e-invoice.1> dispone de un punto de entrada de facturas electrónicas, siendo posible también su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACe). Asimismo, el Ayuntamiento de FAGECA autorizó al proveedor de la plataforma de gestión de expedientes y de administración electrónica a efectuar la integración con el programa contable SICALWIN en la instalación que el Ayuntamiento tiene en la Excm. Diputación de Alicante. Para la conexión entre ambas aplicaciones se utiliza un certificado de sello de órgano suministrado por la Excm. Diputación de Alicante común para todas las entidades que utilizan esta instalación, que permite de forma automatizada la interconexión, lo que permite reducir errores y omisiones en la tramitación de las facturas.

El aplicativo de gestión de expedientes dificulta obtener la totalización de las facturas electrónicas presentadas, así como el número de rechazadas, no siendo un proceso automatizado por búsqueda sino de filtrados de diversos parámetros. En todo caso, consta la no conformidad de las 8 facturas rechazadas.

El tiempo medio desde la entrada en FACe/Sede electronica de una factura y la incorporación al sistema contable en la aplicación informática Sicalwin es inferior a 1 día.

Comprobaciones:

Custodia de facturas electrónicas.****

El sistema de información contable que gestiona el Registro Contable de Facturas (RCF) debe custodiar las facturas anotadas de modo que se pueda acceder a ellas. Para realizar esta comprobación, se ha realizado un muestreo aleatorio, seleccionando al azar 10 facturas electrónicas de las facturas presentadas en el ejercicio 2022 desde la entrada en Sede electrónica, para verificar que el sistema nos permite acceder y visualizar la factura original.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 36



Se ha comprobado que el número de facturas de la muestra comprobada con errores de acceso es 0.

Pruebas de validación del contenido de las facturas.

Será necesario verificar si las aplicaciones de gestión encargadas de anotar las facturas electrónicas en el RCF tienen implantados los controles siguientes descritos en los distintos apartados de la Orden HAP/1650/2015.

De las pruebas efectuadas en el RCF, se constata lo siguiente:

- *El RCF rechaza el duplicado o copia de aquellas facturas que ya hayan sido registradas en el RCF. Si primero llega y se anota en el RCF la copia y luego la original, se rechaza la original por llegar después.*
- *Las facturas emitidas en euros, los importes totales de las líneas relativos al coste total son numéricos y están redondeados, de acuerdo con el método común de redondeo, a dos decimales.*
- *El código de moneda en la que se emite la factura es válido.*

Información suministrada al proveedor.

El artículo 9 de la Orden HAP/492/2014 indica que la Administración Pública deberá suministrar información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o presentador de las mismas, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, comunicándole los siguientes estados de tramitación posibles: si ha sido registrada en el registro contable de facturas; si ha sido contabilizada la obligación reconocida; si ha sido pagada; anulada; y rechazada. Del análisis de las facturas electrónicas presentadas durante el ejercicio 2023, se verifica que el proveedor obtiene la información.



Ajuntament de Fageca

- *El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013 (referido a 4T2023)*

- *Los motivos básicos de los retrasos es la demora del proveedor, una vez se le requiere la aportación de documentación necesaria para la realización material del pago y, principalmente, la falta de tesorería propia por la gran dependencia del pago efectivo de las subvenciones de otras administraciones que han permitido la realización del gasto.*

- *La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413)*

Se ha verificado la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413), cuyo saldo a 31.12.2023 ha sido objeto de aplicación presupuestaria en 2024.

- *El seguimiento del cumplimiento del PMP*

El periodo medio de pago se ha comunicado a trimestre vencido en la plataforma del Ministerio de Hacienda y se ha publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de FAGECA <https://FAGECA.sedelectronica.es/transparency/62464fcb-4cf7-4fa1-b2f5-7d792cac5182/>

El periodo medio de pago, en el 4TR de 2023 a es de 50,66 días. El gran incremento del último trimestre del año obedece a distorsiones en la tesorería por la falta de pago de subvenciones comprometidas por otras AAPP, habiéndose reconocida la obligación en 2023. Conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, por esta Intervención se realiza la advertencia de que en el caso de que continúe la superación del plazo de 30 días, se deberá poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda a los efectos de tomar las medidas oportunas para la reducción del mismo. Se informa por esta Intervención de la situación, la cual hay que revertir de forma urgente.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 36



III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anterior, esta intervención debe concluir que no cuenta actualmente con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica y con la diligencia debida las funciones que tiene legalmente encomendadas tanto en el ejercicio de la función interventora como de control financiero y de contabilidad. Funciones que se ampliaron y reforzaron a partir del 1 de julio de 2018 con la entrada en vigor del nuevo Reglamento y a las que hay que añadir las nuevas funciones de control permanente.

Todo esto supone un aumento considerable de la carga de trabajo, mayor esfuerzo y responsabilidad del personal, --en especial, para el personal controlador que ejerce las labores de fiscalización y control interno-- y determina la necesidad urgente de dotar de mayores medios técnicos y refuerzo del trabajo del personal cualificado para hacer frente, en los plazos previstos, a la totalidad de las actuaciones encomendadas. A este respecto, se debe tener en cuenta que se han solicitado medios adicionales y personales a la Diputación de Alicante ante el gran incremento y mayor complejidad en las tareas contables (con numerosos aplicativos a tener en cuenta como es la contabilidad, gestión patrimonial, coste de los servicios, etc), y las múltiples y diversas comunicaciones que se deben realizar a las distintas administraciones e instituciones públicas, cada una en diferente plataforma, formato y contenido.

Se dará traslado del presente informe al Alcalde para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre del año, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General 2023, debiendo incorporarse el mismo a dicho expediente para el conocimiento de la Corporación, al objeto de que se adopten los acuerdos que se estimen oportunos para una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos en defensa del interés general.

[1] http://www.ddgi.cat/web/recursos/document/4218/4361/IGAE_ - _Resposta_a_la_consulta_feta_pel_COSITAL_sobre_el_Titol_V_RD424-2017.pdf (No se ha podido encontrar en la página web de la IGAE: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/inicio.aspx>)

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0003 Fecha: 14/05/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://facheca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 36



[2] *Artículo 12 Facultades y obligaciones de los órganos de control interno*

1. La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

2. Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

3. Las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración realizarán una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.

Artículo 12 redactado por el apartado cuatro de la disposición final sexta de la L.O. 6 /2015, de 12 de junio, de modificación de la L.O. 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera («B.O.E.» 13 junio). Vigencia: 14 junio 2015

La Corporación queda enterada

DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Lista de Decreto de Alcaldía del 13/03/2024 al 17/05/2024

La Corporación queda enterada

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta minutos del día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE